



CUARTO INFORME QUE RINDE LA SECRETARIA EJECUTIVA ANTE EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL, EN RELACIÓN CON LAS ACTUACIONES DENTRO DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL O LABORAL QUE SE HAN PRESENTADO AL INTERIOR DEL INSTITUTO, DEL 19 DIECINUEVE DE MARZO AL 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

En términos de lo establecido en los artículos 37 y 88 de los Lineamientos para Atender e Instrumentar el Procedimiento de Conciliación Laboral, el Procedimiento en Casos de Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual, así como para la Sustanciación y Resolución del Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad, del Instituto Electoral de Michoacán, y dando seguimiento a los Casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral que se han presentado al interior del Instituto y sus actuaciones; toda vez que la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Coordinación Jurídica Consultiva, es la autoridad encargada de la instrucción y posterior resolución del Procedimiento Laboral Sancionador a cargo de la Secretaría.

En ese sentido, se hace del conocimiento de las consejerías integrantes del Comité que, a través de Tarjeta Informativa de presente fecha, el Coordinador Jurídico Consultivo informó que, fue presentada una queja en la materia, el pasado 11 de abril, donde la Titular del Órgano Interno de Control, mediante oficio OIC/222/2024, remitió a la Coordinación Jurídica Consultiva una queja presentada a través de correo electrónico por el **C. ULISES ALVARADO MEDEL**, otrora Consejero Electoral del Comité Municipal del IEM del municipio de José Sixto Verduzco, en contra de los CC. Pedro Aguilar Rentería y Silvia Espino González, Presidente y Secretaria, respectivamente, del Comité Municipal en cita.

Así también, el 16 de abril del año en curso, la Titular del referido Órgano Interno de Control presentó ante la Coordinación Jurídica Consultiva copia para conocimiento del oficio OIC/235/2024, a través del cual le informa al quejoso que su escrito fue remitido a dicha Coordinación para su atención, por ser esta autoridad, a su consideración, la competente para atenderlo en términos del artículo 37 de los Lineamientos¹.

Al respecto, cabe hacer mención que en el Acuerdo **IEM-CG-155/2024**, aprobado por el Consejo General, el 21 de abril del presente año, por lo que respecta al Comité

¹ Lineamientos para Atender e Instrumentar el Procedimiento de Conciliación Laboral, el Procedimiento en Casos de Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual, así como para Sustanciación y Resolución del Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad del Instituto Electoral de Michoacán.



Municipal de José Sixto Verduzco y en atención a diversos oficios presentados ante esta autoridad electoral por el Presidente de dicho Comité Municipal, se determinó sustituir al C. ULISES ALVARADO MEDEL en cuanto Consejero Propietario, por incumplir con las atribuciones conferidas en el numeral 93 del Reglamento Interior de este Instituto, al no haber participado en la totalidad de las actividades del Comité y no adjuntar los medios de prueba que justificaran la inasistencia a las mismas, así como por no hacer del conocimiento de los integrantes de dicho Comité la imposibilidad de atender dichas labores de manera previa.

Finalmente, se hace de su conocimiento que la Coordinación Jurídica Consultiva se encuentra realizando el análisis de la queja de referencia a fin de determinar lo que a derecho corresponda.

Atentamente



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Técnica del Comité de Seguimiento
a los Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral
en el Instituto Electoral de Michoacán

Morelia, Michoacán, a 23 de abril de 2024